



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **CLAUDIA FERNANDA ORREGO GONZALEZ** identificado con CC: 1.128.434.767 en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, identificada con NIT 800.215.908-8 y representada legalmente por Ramón Quintero Lozano o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20).

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **SANTIAGO ORREGO GONZÁLEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 296.583 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pags. 08-11 del documento 03 del expediente digital), la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P. No se reconocera personería al Dr. John Fredy Rueda, hasta que realice acciones que permitan al Despacho que acepta el poder conferido, tal como lo establece el inciso final del artículo 74 del CGP

Finalmente, **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte los documentos que se relacionaron en el acápite de pruebas documentales, ya que se omitió adjuntar los mismos. Lo anterior so pena que los mismos no sean decretados en la etapa correspondiente.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **004** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f77ba8ca2d4588f66e41d693b81db026daa70b41066683aca79f23a9d455aa7**

Documento generado en 23/01/2022 04:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>